

**PÁGINA 1 - PÁGINA 2****Apartado B. Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales. Casilla 02.**

En el apartado B<sub>1</sub>, se relacionarán todos los bienes y derechos afectos a la actividad, excepto los inmuebles, que se detallarán en el apartado B<sub>2</sub>. No obstante, se incluirán en el apartado B<sub>1</sub> los bienes inmuebles que formen parte del activo circulante de actividades empresariales cuyo objeto sea la construcción o la promoción inmobiliaria.

**PÁGINA 2****Apartado C. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta. Casilla 03.**

Respecto de cada una de las cuentas, depósitos o imposiciones de que el causante fuese titular se consignará la entidad de depósito, el «código cuenta cliente» o número de las imposiciones, y el valor a la fecha del fallecimiento.

**PÁGINA 3****Apartado D. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. Casilla 04.-**

Se relacionarán todos los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los que el causante fuese titular, consignando en la columna **Descripción** el número de cada clase de valor.

En el apartado D<sub>1</sub> se recogerán aquellos admitidos a negociación en mercados organizados. En el apartado D<sub>2</sub>, los no negociados.

**PÁGINA 3 - PÁGINA 4****Apartado E. Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad. Casilla 05.**

Deben incluirse las acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, consignando en la columna **Descripción**, el número de cada clase de títulos.

En el apartado E<sub>1</sub> se recogerán aquellos admitidos a negociación en mercados organizados. En el apartado E<sub>2</sub>, los no negociados.

**PÁGINA 4****Apartado F. Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades. Casilla 06.**

Debe incluirse el valor real de las joyas, pieles de carácter suntuario, automóviles, vehículos de dos o tres ruedas, embarcaciones de recreo o deportes náuticos, veleros, aviones, avionetas y demás aeronaves.

**Apartado G. Demás bienes y derechos de contenido económico. Casilla 07.**

Se consignarán en este apartado los bienes y derechos no incluidos en los apartados anteriores, tales como haberes devengados y no percibidos, opciones contractuales, derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial no afectos a actividades económicas, préstamos concedidos u otros.

En particular se consignará el derecho a la percepción de las cantidades que, cualquiera que sea su denominación, entreguen las empresas a los familiares de miembros o empleados fallecidos, siempre que no esté dispuesta expresamente su tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Total valor bienes y derechos. Casilla 08.**

Haga constar en la casilla **08** el resultado de sumar los importes consignados en las casillas **01** a **07**.

**Apartado H. Cargas y gravámenes deducibles. Casilla 09.**

Únicamente serán deducibles las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su capital y valor, como los censos y las pensiones, sin que merezcan tal consideración las que constituyan obligación personal del adquirente ni las que, como las hipotecas y las prendas, no supongan disminución del valor de lo transmitido, sin perjuicio de que las deudas que garanticen puedan ser deducidas si concurren los requisitos establecidos para las deudas deducibles.

Cuando no constase expresamente la duración de las pensiones, cargas o gravámenes deducibles, se considerará ilimitada.

Se entenderá como valor del censo, el del capital que deba entregarse para su redención según las normas del Código Civil o de las legislaciones forales. El valor de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al tipo de interés legal del dinero determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y tomando del capital resultante aquélla parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la duración de la pensión si es temporal.

**PÁGINA 5**

**Caudal relicto. Casilla 10.**

Haga constar en la casilla **10** el resultado de restar del importe consignado en la casilla **08**, «**Total valor bienes y derechos**», el importe consignado en la casilla **09**, «**Cargas y gravámenes deducibles**».

**Apartado I. Ajuar doméstico. Casilla 11.**

El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el 3 por 100 del importe del caudal relicto del causante (valor calculado) salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia, o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje (valor estimado). El valor calculado del ajuar doméstico se minorará en el de los bienes que por disposición del artículo 1.321 del Código Civil o disposiciones de Derecho civil, foral o especial deben entregarse al cónyuge sobreviviente, cuyo valor se fijará en el 3 por 100 del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio.

En **Valor estimado**, consigne el valor del ajuar doméstico conforme a la estimación efectuada por los interesados. (Casilla **h**<sub>1</sub>).

En **Valor calculado** proceda de la siguiente forma:

- Casilla **a**. Consigne el valor del caudal relicto, es decir, traslade aquí el importe consignado en la casilla **10**.
- Casilla **b**. Consigne el resultado de aplicar el 3 por 100 al caudal relicto, es decir, a la cantidad consignada en la casilla **a** anterior.
- Casilla **c**. Consigne el valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, en caso de que exista cónyuge sobreviviente.